

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se vende en la *Secunia-Tipog. de la Misericordia* número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales: recibidos que podrán adquirirse con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Frasco.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscripciones, palabras 5'00.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7287

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTI OFICIAL

Día 6 de Octubre

- A las 10 — Bodegones.
- A las 10 y media.—Cafés económicos.
- A las 11 — Casas de pupilos.
- A las 11 y media.—Tablajeros.
- A las 12.—Tiendas de aceite y vinagre.

Día 7 de Octubre

- A las 10.—Tiendas de cordeles y sogas.
- A las 10 y media.—Lecherías.
- A las 11 — Abogados.
- A las 11 y media.—Notarios Colegiados.
- A las 12.—Procuradores de los Tribunales

Día 8 de Octubre

- A las 10.—Farmacéuticos.
- A las 10 y media.—Plateros en composuras
- A las 11.—Barberos.
- A las 11 y media.—Carpinteros.
- A las 12.—Carpinteros con obrador.

Día 9 de Octubre

- A las 10.—Herreros.
- A las 10 y media.—Hojaleteros y vidrieros.
- A las 11.—Panaderos.
- A las 11 y media.—Sastres sin generos.
- A las 12.—Zapateros.

Palma 9 Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2021

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas, dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria, correspondiente al trimestre del año actual, por los conceptos, de rústica, urbana, industrial y demás impuestos pertenecientes a los contribuyentes de esta provincia, cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días de la Capital y de tres los de los pueblos, a la publicación de ésta en el B. O. como preceptúa el art. 50 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enajenación de bienes.
Palma 10 Septiembre de 1913.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 2003

ADMINISTRACION

de propiedades e impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptúa el artículo 1.º del R. al decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes

de Octubre deberán remitir a esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en áreas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder a la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos, ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse a distintos tipos

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamiento con el visto bueno de la Alcaldía

3.ª Las certificaciones de referencia, cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión clara y terminante, de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre a que se contraigan, y si fueran negativas, estarán concebidos en términos absolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia, debiendo advertirse que no ha de certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente a la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas no basta certificar respecto a las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que fueren, pues a esta Administración y no a los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están exceptuados del impuesto de que se trata por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que puedan implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios, así como los que carezcan de cualquiera de los demás requisitos expresados. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose a consignar hechos y dejando a esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro si se expresarán en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre ó en los anteriores que no hayan podido deducirse por no haber habido en ellos ingresos haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente a los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo estable-

cido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiese justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá a los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo a que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del próximo mes de Octubre encarezco a los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible, evitando de este modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma 10 Septiembre de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

Núm. 2026

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 16 del actual, a las 11 tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda de esta Provincia la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 254, bajo el justiprecio siguiente.

| | Pesetas |
|---|--------------|
| Una mula negra, sobre 15 años, 1'41 metros alzada. | 50'00 |
| Un carro ordinario, usado con esteras, toldo y máquina. | 35'00 |
| Unas guarniciones ordinarias usadas. | 11'00 |
| Total. | 96'00 |

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la posturas no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.
Palma 11 Septiembre de 1913.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 2000

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Marzo 7 de Septiembre de 1913.—El Teniente 1.º encargado, Geronimo Maldonado.—Francisco Campamar Carrió, Srto.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 10 y 11 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2032

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado la Compañía Mallorquina de electricidad «La Palma de Mallorca» y en su nombre y representación D. Jorge Aguiló y Fortea como Director Gerente de la misma, la concesión para instalar tres gasógenos en el central de su propiedad situada en el Molinar de Levante, se pone en conocimiento del público señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones a que haya lugar quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la oficina de Obras públicas (calle de Verí, número 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas vigente acompañando además, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.
Palma 11 de Septiembre de 1913.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Nota que se cita en el anuncio que precede
La concesión que solicita «La Palma de Mallorca» tiene por único objeto la instalación de tres gasógenos de gas pobre de la casa Henry D'Sauwangeón de potencia de 300 H. P. cada uno, en la Central del Molinar de Levante, en sustitución de la instalación para producción de gas rico que funciona actualmente, conservándose los motores y alternadores y las mismas redes de alta y baja tensión.
Palma 11 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet

Núm. 2025

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES
Relación para la convocatoria de los gremios que a continuación se mencionan.

Día 4 Octubre de 1913

- A las 10.—Vendedores al por mayor de harinas y cereales.
- A las 10 y media.—Vendedores al por menor de tejidos é hilados.
- A las 11.—Tiendas de mercería y paquetaría.
- A las 11 y media.—Tabernas.
- A las 22.—Tiendas de abacería.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO | GRANOS | | | | | | CALDOS | | | CARNES | | | PAJA | |
|--|-----------------|---------|---------|---------|----------|---------|---------|---------|-------------|------------|---------|---------|-----------|-----------|
| | Trigo | Cebada | Centeno | Maiz | Garbanos | Arroz | Aceite | Vino | Aguardiente | Carnero | Vaca | Tocino | De trigo | De cebada |
| | QUINTAL MÉTRICO | | | | | | LITROS | | | KILÓGRAMOS | | | KILÓGRAMO | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Ibiza | 81'50 | 28'00 | 21'50 | 21'00 | 0'42 | 0'53 | 1'65 | 0'40 | 2'50 | 1'75 | 2'25 | 2'50 | 0'14 | 0'14 |
| Inca | 81'25 | 20'90 | " | 24'00 | 0'40 | 0'50 | 1'40 | 0'20 | 1'45 | 2'80 | 2'00 | " | 0'04 | 0'04 |
| Mahón | 84'50 | 30'50 | " | 19'50 | 0'92 | 0'65 | 1'85 | 0'50 | 1'30 | 1'87 | 1'87 | 2'50 | 0'11 | 0'11 |
| Manacor | 83'00 | 28'25 | " | 21'50 | 0'65 | 0'65 | 1'40 | 0'20 | 1'35 | 1'80 | 1'85 | 2'10 | 0'06 | 0'05 |
| Palma | 82'25 | 27'50 | " | 28'62 | 1'02 | 0'66 | 1'27 | 0'29 | 1'45 | 2'27 | 1'87 | 2'05 | 0'09 | 0'11 |
| Totales | 162'50 | 129'25 | 21'50 | 109'62 | 3'41 | 2'99 | 7'57 | 1'59 | 8'05 | 9'99 | 9'84 | 9'15 | 0'44 | 0'45 |
| Precio-medio general en la provincia | 82'50 | 25'35 | 21'50 | 21'92 | 0'68 | 0'59 | 1'51 | 0'81 | 1'61 | 1'99 | 1'96 | 2'28 | 0'08 | 0'09 |

| TRIGO | Cebada | Precio máximo | Precio mínimo | Idem máximo | Idem mínimo | QUINTAL MÉTRICO | LOCALIDAD |
|-------|--------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-----------|
| | | | | | | Pesetas | |
| | | | | | | 84'50 | Mahón |
| | | | | | | 31'25 | Inca |
| | | | | | | 80'50 | Mahón |
| | | | | | | 20'00 | Inca |

Palma 10 Septiembre 1913.—El Srío. del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º=El Gobernador, Dionisio Alonso Martinez.

Núm. 2014
INSPECCION PROVINCIAL
DE VETERINARIA

Mes de Agosto de 1913

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Carbonco bacteridiano, especie Asnal, invasiones en el mes de la fecha 1, curados 1.

Ciudadela.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 40, invasiones en el mes de la fecha 87, muertos ó sacrificados 107, quedan enfermos 20.

Partido de Manacor

Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 183, invasiones en el mes de la fecha 441, curados 120, muertos ó sacrificados 128, quedan enfermos 304.

Partido de Inca

Inca.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 43, curados 40, muertos ó sacrificados 3.

Partido de Palma

Andraitx.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 130.

Palma.—Enfermedad Tuberculosis, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 2, muertos ó sacrificados 2.

Palma 30 de Agosto de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1991

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Jaume pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 11 sita en la calle de la Riera destinado á la industria de litografía, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1994

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Serra pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de

un caballo de fuerza en la calle de la Palmera (Molínar) destinado á la industria de niquelar, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 5 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1995

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Homar pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 144 sita en la carretera de Lluchmayor destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 5 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1996

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Cayetano Segura pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 84 sita en la carretera del Terreno destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 5 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1997

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Bonnin pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 86 sita en la carretera del Terreno destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 5 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2024

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Amador Brusotto y Sans pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 35 sita en la calle de la Bonanova (Terreno) destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE BUER

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'65 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 260 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'20.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 31.000.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Paja y forraje.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 39.000.—Producto anual, 780 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—

Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año 25.000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 218.000.—Producto anual, 1.090 pesetas.

Total 3.000 pesetas.

Búger á 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Miguel Payeras.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1971

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado por el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 291.—Producto anual, 291 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio 1 peseta.—Arbitrios, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.206.—Producto anual, 241'20 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual, 65 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 1.200 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 2 ptas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2.410.—Producto anual, 1.205 ptas.

Artículos: Paja, forraje y otras hierbas.—Unidades, 100 kilog.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 530.000.—Producto anual, 2120 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado durante el año, 542.000.—Producto anual, 867'20 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 400 pesetas.

Total 6389'40 pesetas.

Ferrerias á 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2001

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1914, queda expuesto al publico á efectos de reclamación por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 5 Septiembre 1913.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día seis del actual, acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» para durante el año próximo

1914, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el B. O. puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Andraitx 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Accidental, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1598

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre de 1913.

Sesión del día 1.º de Enero.—Acordó la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 10.—Acordóse nombrar comisionado para recoger de la Administración de Hacienda los recibos salariales de la Contribución de este año. Adjudicar las subastas de los arbitrios municipales menos la de Biniali hasta que el mejor postor presente la fianza correspondiente.

Sesión del día 22.—Se acuerda nombrar escribiente temporero á D. Antonio Verd Gamundi y autorizar al Señor Alcalde para que le abone la gratificación que á su juicio merezca. Aprobar las listas rectificadas de electores de Compromisarios para Senadores. Publicar las listas de vecinos con derecho á ser vocales asociados de la Junta Municipal.

Sesión del día 31.—Acordó adjudicar las subastas de los arbitrios municipales de Biniali. Añadir varios vecinos á la lista de pobres de este término municipal. Nombrar escribiente temporero á D. Bartolomé Vallés Capó.

Sesión del 5 Febrero.—Por mayoría se acuerda pase á la Junta Municipal el expediente incoado contra el farmacéutico Titular D. Antonio Bennasar Gelabert.

Sesión del día 14.—Acordóse hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Secretario D. Cristóbal Siré Ramis. Nombrar Secretario interino al Auxiliar de Secretarías D. Jorge Vallés Mut y publicar la vacante en el «Boletín Oficial». Que se entere á todos los Sres. Concejales de la continuación que hace al Ayuntamiento el Tesorero de Hacienda. Que quede sobre la mesa para su estudio el proyecto construcción de una plaza y abrevadero y lavadero públicos.

Sesión del día 26.—Acordó proceder al sorteo de asociados que han de componer la Junta Municipal. Conformarse con el fallo de la Excelentísima Diputación provincial sobre obras en el lugar de Biniali.

Sesión del día 5 de Marzo.—Se acuerda pase á la Comisión de Hacienda la petición del exrecaudador D. Bartolomé Matrats para que se le reconozca el pago de una cantidad. Que la Comisión de obras pase á examinar las que desea efectuar un vecino de Biniali y dar la tirada si lo considera pertinente. Que se proceda al juicio de los terrenos que precisa ocuparse para llevar á cabo el proyecto de prolongación de las calles de Tiró y San Vicente, y construcción de una plaza y abrevadero y lavadero públicos. Tener en cuenta la proposición del Concejal Señor Matrats sobre plantación de árboles en Biniali.

Sesión del día 14.—Acordóse que sea reconocido como data en su liquidación al exrecaudador D. Bartolomé Matrats el pago de una cantidad por cuenta del Ayuntamiento. Por mayoría se aprueba la ejecución de las mejoras urbanas que se tenían proyectadas. Pase á la Comisión de obras la proposición, del primer Teniente de Alcalde D. Antonio Verd sobre reformas en el edificio que ocupa la Escuela primera de niños. Conceder permiso para verificar obras á un vecino del lugar de Biniali, Distribución de fondos del presente mes. Añadir cierto número de vecinos á la lista de pobres.

Sesión del día 19.—Acordó que la Comisión de obras inspeccione las que deban

realizarse en la Escuela nacional de la calle de Son Morey.

Sesión del día 28.—Se acuerda nombrar á D. Jorge Vallés Mut comisionado para asistir á la revisión de exenciones de los mozos de este reemplazo y anteriores, ante la Comisión Mixta. Por mayoría es desechada una proposición del Concejal Señor Verd referente á suspensión del acuerdo tomado el día 14 del actual sobre realización de mejoras urbanas. Que se haga una recomposición en el camino de Dayá. Pago de varias cuentas. Incluir algunos vecinos en la lista de pobres.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 7 de Febrero.—En virtud de expediente incoado contra el Farmacéutico Titular D. Antonio Bennasar, por mayoría, se acuerda la destitución de dicho cargo al mencionado Señor Bennasar; que se comuniquen este acuerdo al Señor. Presidente de la Junta Provincial de Sanidad, al interesado y á la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión del día doce de Julio de este año.

Sansellas 16 de Julio de 1913.—Rafael Llabrés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramis.

Num. 1608

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1913.

Sesión del día 11 de Abril.—Se acuerda que el Arquitecto provincial forme el correspondiente plano para las obras de ensanche de la población que tiene acordadas el Ayuntamiento. Allanarse á la demanda presentada contra este Municipio sobre pago de un censo á D. Jaime Pons. Que por el Secretario se saquen los extractos de las sesiones para su debida publicación Distribución de fondos para este mes.

Sesión del 18.—Acordó varios permisos para obras si no se ofrece reparo á la Comisión respectiva. Pago de varias cuentas. Autorizar á D. Bartolomé Arrom para abrir un portal en una pared lindante con el camino del Cementerio.

Sesión del 2 Mayo.—Acordóse el pago de varias cuentas. Nombrar escribiente temporero á Juan Cirer Vich. Ampliar en cinco Concejales la comisión de obras. Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al año 1912. Conceder paso con carruaje por el camino del cementerio á D. Bartolomé Arrom para poder entrar en finca lindada con dicho camino.

Sesión del 9.—Se acuerda que D. Sebastián Garau deje de pagar los débitos que tiene por consumos y arbitrios extraordinarios hasta que se resuelva si pueden compensarse con el cobro de un crédito que dicho Sr. Garau tiene contra el Ayuntamiento. Dejar para la próxima sesión la resolución que deba adoptarse con el Recaudador D. Felipe Verd por no haber verificado el ingreso y presentación de liquidaciones que se le habia ordenado. Pago de una cuenta. Distribución de fondos para el presente mes. Aprobar las cuentas municipales correspondientes al año 1912, que se expongan al público á efectos de reclamación, y luego pasen al examen y aprobación de la Junta Municipal. Pago de una cuenta. Declarar partidas fallidas por el impuesto de cédulas personales en el año 1912 el importe de las cantidades que arrojan los certificados que se presentan. Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los jueves á las diez y ocho y en segunda convocatoria los sábados á la misma hora. Que conste en acta el acuerdo tomado en sesión del día 19 de Marzo último, que por descuido no fué consignado, entonces, nombrado Peón caminero á Juan Vallés Cirer, y que se le abonen sus haberes desde el citado día 19 Marzo en que se posesionó. Que el Recaudador abra la cobranza ordinaria de consumos.

Sesión extraordinaria del día 21.—Por mayoría fué acordado el nombramiento de Secretario de la Corporación á favor de D. Rafael Llabrés Garciaes.

Sesión ordinaria del 7 Junio.—Se acuer-

da el pago de varias cuentas. Conceder permiso para ausentarse algunos días al Secretario interino D. Jorge Vallés y que quede encargado del despacho D. Antonio Verd. Nombrar una comisión de los Concejales, para la entrada del nuevo Cura Párroco de esta villa.

Sesión de 28 de Junio.—Se acuerda que varias instancias en solicitud de permiso para efectuar varias obras, pasen á la Comisión de Hacienda para su dictamen. Suspender el Recaudador municipal en sus funciones. Que las fiestas de San Pedro y de San Cristóbal en Biniali á cargo de este Ayuntamiento, se celebren en la forma que los años anteriores. La distribución de fondos del presente mes. Nombrar á D. Antonio Verd Gamundi auxiliar de Secretaria.

Los anteriores extractos fueron aprobados en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día doce de Julio del corriente año.

Sansellas 17 de Julio de 1913.—Rafael Llabrés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramis.

Núm. 2008

CEDULA DE REQUERIMIENTO

A los desconocidos herederos de Crístóbal Amengual Vives, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre de D. Antonio Sureda Torrandell contra dicho Amengual Vives, vecino que fué de Pollensa, hoy ejecución de sentencia contra los indicados herederos por haber fallecido el demandado y no aceptó la herencia su única hija Juana Ana Amengual Más, esposa de Miguel Montaner Bennasar ha mandado en providencia de ayer se requiera á los repetidos herederos ignorados para que dentro de seis días presenten á la Secretaria los títulos de propiedad de las fincas embargadas consistentes en las llamadas «Can Sureda» y «Caxoch» sitas en el término de Pollensa, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud expido la presente para que sirva de requerimiento en forma á los repetidos herederos á los efectos acordados.

Inca 5 Septiembre de 1913.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2033

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Señor Juez municipal de esta villa mediante proveído de esta fecha dictado á consecuencia de las diligencias sumarias realizadas por el Sr. Juez de Instrucción del Partido, se cita por medio de la presente, á Pedro Chabaud Raimundo y á sus hijos Isabel y Pablo Chabaud Ruiz que se encontraban en esta población el día doce de Julio último dando funciones de Gimnasta, para que el día veinte y cinco actual á la hora de las nueve comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta población sita en la calle Mayor n.º 12 al objeto de asistir como perjudicados al acto del juicio verbal de faltas señalado para dicho día y hora contra Jaime Sansaloni Mascaró y Juan Alzina Alemany sobre desobediencia leve y daños; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mercadal 9 Septiembre de 1913.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 2023

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos compren-

derse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de la Administración Militar.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.º id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Palma 6 de Septiembre de 1913.—Juan Rodríguez Carré

Núm. 2016

REQUISITORIAS

Abraham Suau Rafael, hijo de Rafael y de María, natural de Palma de Mallorca, profesión marineró, de 50 años de edad, estatura regular, complexión buena, pelo y cejas castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, una bigote canoso, barba cerrada, domiciliado últimamente en Génova (Palma de Mallorca), procesado por Contrabando de tabaco; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío Don Antonio M.º Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 6 de Septiembre de 1913.—El Juez Instructor, Antonio M.º Villalón.—El Secretario, José March Peris.

Núm. 2020

Reus Pujol Antonio, de 30 años, natural de Andraitx, domiciliado últimamente en dicho pueblo, calle Huertos n.º 11; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Oeste de Barcelona para declarar en causa por contrabando instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 6 de Septiembre de 1913.—El Juez, Luis del Anillo.—El Secretario, por D. José Pastor, Julio Casellas.

Núm. 1992

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Años de 1911 y 1912

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Agosto de 1913 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y cuatro de Septiembre de 1913 y hora de las ocho siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas, pues la finca embargada tiene una riqueza imponible de 5'00 pesetas que al 4 por 100 da un valor al inmueble de 125 pesetas y los gravámenes que sobre ella pesan ascienden á mil pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en la local de la Recaudación Ejecutivo Calle de Son Pinar n.º 4 Felanitx y que se establecan las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

María Vidal Clar.—Una casa y corral situada en la villa de Santany, Calle del Mayor n.º 24, que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Burguera, izquierda cochera de doña María Vidal y fondo corral de Margarita Burguera.

La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 90, del Tomo 39 de Santany finca n.º 1,617 inscripción 1.ª

Y segun la certificación de gravámenes librada por el Señor Registrador se halla afectada a los siguientes gravámenes.

Que por escritura otorgada en la Ciudad de Palma a 25 de Noviembre de 1881 ante el Notario Don Miguel Ignacio Font; Don Miguel Verger Tomas hipotecó la descrita finca en seguridad de un préstamo de 1000 pesetas y además se halla afectada dicha Casa y corral al embargo que en el expediente se consigne, y también la misma finca es tenida en aldicio Real el cual no aparece inscrito.

Y estando valorada la indicada finca con una riqueza imponible de 5'00 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 125 pesetas que siendo inferior a las cargas que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha a 49'88 pesetas.

Los gastos de la subasta, escritura matriz, traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación al interesado por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue a conocimiento de la misma se publica y fija el presente en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de Santany a los efectos del artículo 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitz a 4 de Septiembre de 1913.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de impulsar la actuación del Estado a su mayor desarrollo y progreso es urgente é imprescindible como en pocos de los demás servicios públicos en lo que se refiere al de comunicaciones eléctricas a distancia, cuyo desenvolvimiento, por lo rápido y asombroso, constituye uno de los mayores alardes de la ciencia moderna.

El Cuerpo de Telégrafos siente por su parte la noble aspiración de elevar sus conocimientos técnicos a la altura de otros Cuerpos extranjeros señalados por la aptitud de sus hombres y la diligencia y perfección de sus servicios.

Por otra parte, el acuerdo del último Congreso de Radiotelegrafía celebrado

en Londres impone a España la creación de una Escuela oficial donde se expidan los certificados de suficiencia para la manipulación de este moderno sistema de telecomunicación.

A cumplir el deber del Estado en relación con el público y con los demás países cultos, y a satisfacer, en cuanto tienen de legítimos los anhelos de un Cuerpo benemérito, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, más afanosamente siempre de actos positivos que de palabras aparatosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 3 de Junio de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Santiago Alba

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Escuela general de Telegrafía, se crea un Centro de enseñanza, que estará a cargo del Cuerpo de Telégrafos, en el que se adquirirán los conocimientos necesarios para desempeñar en España todos los servicios de Telecomunicación que dependan directamente del Estado, y en el que se expedirán además los certificados de aptitud prevenidos en el Convenio y Reglamento internacionales de Radiotelegrafía acordado en Londres y que empezará a regir en 1.º de Junio del corriente año.

Art. 2.º La Escuela se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Elemental de Radiotelegrafía.
- 2.ª De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.
- 3.ª De estudios superiores.

Art. 3.º En la primera Sección se dará la enseñanza que determinen los Reglamentos para cumplir los preceptos del Convenio internacional de Radiotelegrafía. Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios serán provistos de un título que les acredite como operadores radiotelegrafistas. La asistencia en dicha Sección no será obligatoria para los que estudien como libres, pero tendrán éstos necesariamente que acreditar en ella su aptitud antes de obtener el certificado del Gobierno Español, que previenen los acuerdos internacionales, para poder servir estaciones costeras y de a bordo explotadas por particulares ó empresas.

Para ingresar en esta Sección como alumnos oficiales, será preciso que los que lo deseen prueben su suficiencia ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Escuela, en las materias siguientes:

Español: Lectura y escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura y traducción.—Geografía.—Nociones de Aritmética y de Física.

La enseñanza en la Escuela consistirá en las siguientes materias:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.—Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar 20 palabras por minuto.—Legislación y tarifas.

Art. 4.º En la segunda Sección se estudiarán, con la amplitud que marquen los programas, las materias que determine el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Para ingresar en esta Sección será preciso obtener por oposición una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria, y que versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

- 1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.
- 2.º Aritmética y Geometría.
- 3.ª Álgebra y Trigonometría.

Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

- A) Nociones de Física y Química.

B) Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

C) Prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

D) Nociones de Derecho administrativo y legislación.

Los que terminen con aprovechamiento sus estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 5.º Para ingresar en la tercera Sección será condición indispensable ser Oficial de Telégrafos ó haber sido declarado apto para ocupar las vacantes de tal clase.

Los estudios que abarcará esta Sección serán:

Física.—Química.—Análisis matemático.—Cálculo diferencial é integral.—Geometría analítica y elementos de descriptiva.—Mecánica.—Resistencia de materiales y elementos de construcción.—Electrotecnia.—Telecomunicación.—Topografía.—Dibujo.—Inglés.—Alemán.—Derecho administrativo y legislación de comunicaciones.—Prácticas de laboratorio, taller y campo.

La extensión de las asignaturas de matemáticas será sólo la suficiente para el estudio de la Electrotecnia y Telecomunicación.

Art. 6.º Al terminar sus estudios los alumnos de esta Sección, se les expedirá el título correspondiente que les acredite condiciones para obtener los ascensos del Cuerpo de Telégrafos hasta la categoría superior y el desempeño de todos los cargos que, como actuales Jefes de línea debidamente retribuidos, exijan conocimientos especiales.

En lo sucesivo estos destinos sólo se otorgarán a los individuos procedentes de la Escuela general de Telegrafía y a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y mientras no se disponga de funcionarios procedentes de la Escuela, que hayan cumplido el tiempo de prácticas en el servicio de aparatos que los Reglamentos determinen, aquéllos nombramientos sólo se darán con el carácter de interinos.

Art. 7.º Tendrán derecho a cursar los estudios de la Sección tercera, con su sueldo y sin prestar otro servicio, los 10 Oficiales que en cada promoción, lo soliciten, guardando orden de preferencia, según la mejor calificación obtenida al terminar los estudios de la Sección segunda ó de aplicación.

Art. 8.º En las condiciones determinadas en el artículo anterior podrá ingresar en la Escuela el número de Oficiales de los que actualmente forman parte del Cuerpo de Telégrafos, que el Ministerio de la Gobernación señale en cada año, según las necesidades del servicio. Estas plazas de alumnos retribuidos se proveerán por oposición, la cual versará sobre las materias que constituyen el primer curso. Los derechos que se reconocen, tanto a estos Oficiales como a los que hace referencia el artículo anterior, cesarán si no cumplieran estos alumnos las condiciones de aprovechamiento que los Reglamentos determinen.

Art. 9.º Los Oficiales que no alcanzasen el beneficio a que se refieren los artículos precedentes, podrán optar por cursar sus estudios como alumnos oficiales, declarándoseles supernumerarios sin sueldo, ó por estudiar como alumnos libres, probando después su suficiencia ante los Tribunales formados en cada Escuela. Tendrán la misma validez para los efectos de los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, excepto las de Electrotecnia, Telecomunicación, Prácticas de taller, campo y laboratorio, que necesariamente habrán de ser aprobadas en la Escuela que se crea por el presente Decreto.

Art. 10. El profesorado para las tres Secciones en que la Escuela se divide se compondrá:

- a) De un Director Jefe de la Escuela.
- b) De siete Profesores numerarios.
- c) De cuatro Profesores auxiliares.
- d) De dos Ayudantes mecánicos.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación a propuesta del Director general de Correos y Telégrafos. Los cargos de profesores numerarios se proveerán, por primera y única vez, por concurso entre los funcionarios actuales del Cuerpo de Telégrafos que tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia a los que además están en posesión del título académico que acredite su suficiencia en la asignatura objeto del concurso. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por oposición entre los mismos funcionarios ante el Tribunal que designe el Ministro de la Gobernación a propuesta del Claustro de Profesores. Los de Auxiliares y Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

Art. 12. El Director de la Escuela disfrutará de una indemnización de 2 500 pesetas anuales. Los Profesores numerarios la de 2.000 pesetas. Los Auxiliares, de 1.500, y los Ayudantes, de 1.000.

Art. 13. La redacción de los programas será de la competencia de los Profesores de cada una de las asignaturas, con la aprobación del Claustro y la definitiva del Ministro de la Gobernación, el cual podrá asesorarse para ello de los dictámenes técnicos que considere precisos para el mayor acierto en la determinación del contenido de los estudios que crea el presente decreto. Dichos programas serán revisados cada dos años, con iguales formalidades.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación, previos los trámites legales correspondientes, dictará las medidas oportunas para utilizar dentro del ejercicio económico actual los créditos consignados en el presupuesto vigente con destino a Escuela de Telégrafos y de Radiotelegrafía, é incluirá en el proyecto para 1914 las plantillas definitivas y las partidas de gastos que la nueva Escuela demande.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación dictará, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe de la Junta Consultiva y en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente decreto, el Reglamento para su ejecución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único. Los preceptos contenidos en el artículo 5.º y siguientes del presente decreto, serán aplicables a los Oficiales procedentes de la convocatoria que actualmente están verificando sus pruebas de suficiencia.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba

(Gaceta 6 de Junio)

REGLAMENTO

para la ejecución del antedicho Real decreto, creando la Escuela General de Telegrafía.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela General de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de operadores radiotelegrafistas.

2.º Proponer a la Superioridad, previos los exámenes correspondientes, la expedición de títulos por los que se faculten a quienes les sean otorgados, para el libre ejercicio de cargo de Radiotelegrafistas de las estaciones costeras y de a bordo, explotadas por la industria privada.

3.º Dar las enseñanzas teórico-prácticas a los Oficiales alumnos, hasta obtener la suficiencia necesaria para ser declarados aptos a ocupar las vacantes de la última clase de Oficiales de Telégrafos.

4.º Ampliar los estudios de los Oficiales de Telégrafos, hasta alcanzar las

conocimientos precisos para obtener todos los ascensos de la carrera.
 5.° Proponer la expedición de certificados de aprobación de asignaturas que constituyan la ampliación de estudios de los oficiales para el ascenso, después de haber efectuado los exámenes correspondientes que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo.

CAPITULO II

Enseñanzas de la Escuela

Art. 2.° Las enseñanzas que se han de cursar en esa Escuela se dividirán en tres Secciones:
 1.° Elemental de Radiotelegrafía.
 2.° De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.
 3.° De estudios superiores.

TITULO II

Primera Sección

ESCUELA ELEMENTAL DE RADIOTELEGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 3.° Las asignaturas objeto de esta enseñanza serán:
 Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.
 Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar una velocidad de veinte palabras por minuto.
 Legislación aplicable al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y Tarifas.
 Art. 4.° Para ingresar en esta Sección como alumno oficial, será necesario:
 1.° Ser español, mayor de quince años.
 2.° Ser de compleción sana, acreditada con certificado facultativo, y no tener defecto físico que le dificulte para el ejercicio de la profesión.
 3.° Acreditar buena conducta.
 4.° Haber aprobado ante Tribunal que se constituirá en esta Escuela, las asignaturas siguientes:
 Castellano: lectura y escritura clara y correcta.
 Análisis gramatical.
 Francés: lectura y traducción Geografía.
 Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 5.° Los exámenes para el ingreso en esta Sección se verificarán en época que se designe por la Dirección General, anunciándose en la *Gaceta* con dos meses de anticipación, y debiendo tener lugar, por lo menos una vez dentro de cada año.

Art. 6.° Los aspirantes a ingreso elevarán sus instancias al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo que se determine en el anuncio de cada convocatoria.

Las instancias habrán de ser firmadas, precisamente, por los interesados.
 Art. 7.° Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, de certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde á que corresponda el domicilio del interesado, otra negativa del Registro general de Penados y cédula personal.

Todos estos documentos se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Art. 8.° Los exámenes se dividirán en dos grupos, que comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo:
 Escritura clara y correcta, lectura y traducción del francés y nociones de Geografía.

Segundo grupo:
 Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 9.° Antes de efectuar los ejercicios deberán los aspirantes abonar en Secretaría cinco pesetas, como derechos de examen.

Art. 10. Los exámenes se verificarán del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que hayan de actuar en cada sesión, les dic-

tara el Tribunal un texto en español, que deberán escribir y analizar; les pondrá de manifiesto otro texto en francés para su versión en castellano, y contestarán á una lección de Geografía general, sacada á la suerte.

Estos ejercicios se verificarán en los plazos que previamente haya señalado el Tribunal.

Art. 11. El correspondiente al segundo grupo, consistirá en contestar, dentro del plazo que fije el Tribunal, á una lección de cada una de las asignaturas de Aritmética y Física, sacadas á la suerte.

Art. 12. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, con las calificaciones, por puntos, obtenidos en ambos ejercicios, escrito y oral, y la nota final para cada examinando de «Aprobado» ó «Desaprobado».

Art. 13. El ingreso en la Escuela tendrá lugar siempre de mayor á menor calificación dentro de la nota de «Aprobado», y por grupos ó tandas, en relación á la capacidad del local y al mejor orden de la enseñanza.

Art. 14. En el cuadro de edictos se fijaran oportunamente los días en que hayan de comenzar cada uno de los ejercicios.

En el mismo cuadro, al terminar el ejercicio del día, se expondrá relación de los aspirantes que hayan de ser examinados en la primera sesión del día siguiente.

Art. 15. El candidato que no se presente á sufrir el examen de un ejercicio cuando fuere llamado, podrá verificarlo en un segundo y último llamamiento, que tendrá lugar cuando hayan terminado los exámenes de los concurrentes al primero, y de no verificarlo perderá todo derecho.

Art. 16. El Tribunal, en cada examen por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos en la forma que antes se hace mención

CAPITULO II

Distribución de las enseñanzas.—Duración y forma en que deben verificarse los exámenes dentro de la Escuela.

Art. 17. La duración de esta enseñanza será de seis meses, al finalizar los cuales los alumnos serán examinados.

El examen consistirá en transmitir durante cinco minutos, como mínimo, y diez, como máximo, con un manipulador Morse, un texto en español que será designado por el Tribunal, siendo recibida la transmisión en un receptor de la misma clase.

El número de palabras transmitidas no será inferior á veinte por minuto, computándose el número total de ellas á razón de cinco letras.

En el examen de recepción auditiva serán recibidos los signos Morse por el examinando en un receptor telefónico, en el mismo período de tiempo que se indica en el artículo anterior para la transmisión y con igual velocidad. El transmisor será automático Wheastone.

Art. 18. Al finalizar el ejercicio de transmisión la cinta del receptor Morse en que haya quedado escrita será firmada por el interesado y entregada al Tribunal que la confrontará con el texto dado, asegurándose de si es perfectamente legible y de si ha sido transmitido con exactitud, tolerándose sólo en los errores no rectificados una proporción de 1 por 100, y en los rectificados no se contarán más que las palabras rectificadas.

Al finalizar el examen de recepción firmará también el examinando el papel en que haya escrito el trozo recibido y lo entregará al Tribunal, el cual cuidará de ver si esta perfectamente legible.

Art. 19. En segundo curso, cuya duración será de tres meses, los alumnos estudiarán los aparatos que han de utilizar y ejecutarán con ellos las prácticas de arreglo de los mismos.

También estudiarán los Reglamentos en la parte referente al cambio de co-

municaciones radiotelegráficas y tarifas.

En el examen de este segundo curso efectuará el alumno el arreglo de aparatos, consistente en sintonizar la estación á longitudes de onda distinta y verificar las conmutaciones precisas, poniendo en relación su estación con otra y cursando servicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Contestará también el alumno á las preguntas que le haga el Tribunal referentes á conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de las comunicaciones radiotelegráficas, al de los aparatos que debe utilizar y arreglo de los desperfectos fácilmente subsanables

Art. 20. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en estos exámenes serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado»; dichas calificaciones serán expuestas al público en el mismo día en que se efectúan los ejercicios.

Art. 21. El Tribunal cada día levantará acta de los exámenes, remitiéndola á la Dirección General con la propuesta para que les sea expedido á los aprobados el título en que se acredite los estudios realizados, así como su valor profesional para poder desempeñar libremente el cargo de telegrafista de las estaciones costeras y en la de á bordo de telegrafía sin hilos pertenecientes á las Compañías ó empresas españolas que contraten su servicio.

Art. 22. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos 17 y 19, que constituye la marcha normal de estas enseñanzas, si al finalizar cada mes existiesen alumnos en condiciones de ser examinados á juicio del Profesor ó Instructor, y así lo solicitasen, se constituirá un Tribunal con este objeto, efectuándose los ejercicios en las condiciones antes dichas. Los aspirantes así aprobados pasarán el curso de prácticas de arreglo de aparatos y conocimiento de Legislación y tarifas, darán por finalizada su misión en este grado elemental y serán propuestos para la obtención del título.

Art. 23. No podrá pasarse al examen del grupo segundo sin haber antes aprobado el primero.

Art. 24. Todo alumno que fuere suspendido al finalizar los seis meses que constituyen el primer grupo, tendrá derecho á una prórroga de otros seis meses.

Si la suspensión recayese en el segundo grupo, tendrá opción á la prórroga de otros tres meses.

Los alumnos que al finalizar el primer grupo quedasen suspensos y usaren de la prórroga que les concede este Reglamento, podrán hacer compatibles estos estudios con los correspondientes al segundo.

Al finalizar los tres meses, y antes de ser examinados del segundo grupo, deberán estar aprobados del primero, sin cuya circunstancia continuarán haciendo uso de la terminación de la prórroga concedida al primero y del completo de la del segundo.

Terminadas las prórrogas otorgadas á los dos grupos sin haber obtenido aprobación en ambos, causarán baja definitiva en la Escuela.

Art. 25. Los alumnos, antes de ser examinados, abonarán en Secretaría la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de exámenes por cada ejercicio.

CAPITULO III

De los alumnos libres

Art. 26. Todo individuo que habiendo hecho los estudios en esta sección libremente desee adquirir el título de aptitud, podrá solicitar examen de la Dirección General acompañando á la instancia los documentos que determina el artículo 7.° de este Reglamento, y se le concederá cuando lo verifiquen los alumnos oficiales.

Art. 27. Estos exámenes se verificarán en idénticas condiciones que los que se fijan en este Reglamento para el grado elemental.

Art. 28. Los solicitantes que sean

aprobados serán propuestos para que les sea expedido el certificado de aptitud.

Art. 29. Antes de ser examinado este personal tendrá que acreditar haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

CAPITULO IV

Del personal del Cuerpo

Art. 30. Para ingresar como alumno oficial en el curso correspondiente al grado elemental de las enseñanzas de esta sección, destinadas al personal del Cuerpo, se exige la condición de ser Oficial del mismo.

Art. 31. Los Oficiales que deseen concurrir á las enseñanzas de esta sección lo solicitarán por conducto del Jefe donde presen sus servicios, y la Dirección General, teniendo en cuenta las necesidades de personal en las distintas estaciones, podrá disponer su destino á la Escuela durante el tiempo que señala el artículo 33 del presente Reglamento.

Art. 32. Los Jefes provinciales remitirán relación nominal de los solicitantes por orden de aptitud en la transmisión y recepción auditivas del sistema Morse, á fin de que la Dirección General pueda hacer los llamamientos por orden correlativo.

Art. 33. El máximo de tiempo que puedan permanecer estos funcionarios en la sección correspondiente de esta Escuela se fija en cuatro meses, al cabo de los cuales la Dirección General dispondrá su cese en la Escuela si no hubiesen adquirido la capacidad necesaria para ser titulados.

Art. 34. Para el personal de Oficiales del Cuerpo existirá en esta Sección una clase especial destinada exclusivamente á su instrucción.

Art. 35. Las enseñanzas para esta clase de personal constituirán un solo grupo.

Art. 36. Los exámenes se verificarán mensualmente y comprenderán las mismas materias que se determinan en este Reglamento para los alumnos extraños (artículos 17 y 19).

Art. 37. Los Auxiliares y Aspirantes mecánicos y Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas podrán ingresar en la Sección de los alumnos oficiales extraños al Cuerpo, sin necesidad de ser examinados de las materias que constituyen los ejercicios de admisión, siempre que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á las clases.

Los residentes en Madrid ó en provincias que lo deseen, podrán solicitar ser bajas temporales, sin sueldo, durante el tiempo que permanezcan en esta enseñanza.

La Dirección General determinará las concesiones que puedan otorgarse á este efecto, amoldándolas á las necesidades del servicio.

Art. 38. El Tribunal que haya de juzgar de la aptitud de los aspirantes á ingreso en esta Sección, como alumnos oficiales, se compondrá de un Profesor de la Escuela y de otros dos funcionarios designados por el Director general, correspondiendo la presidencia al más antiguo y actuando de Secretario el más moderno.

Art. 39. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de prácticas de transmisión, aparatos y Legislación radiotelegráfica, se compondrá de un Profesor de la Escuela, del Ayudante encargado de prácticas de estación y del instructor.

TITULO III

Segunda sección

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos.

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Algebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo. Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran a Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Los de Química principalmente al conocimiento de las substancias que tienen aplicación a la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente a prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La Legislación deberá extenderse también a la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos, deberá tenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas, se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas, serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos. Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación a la Dirección General para la expedición del Título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultaren suspensos, tendrán derecho a una prórroga de seis meses para probar su aptitud, en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado, sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses, lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado, tendrá derecho a continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado, será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán derecho a ingresar, sin otro examen, en la de Radiotelegrafía.

CAPITULO II

De los exámenes de oposición para la ingreso en esta Sección y reglas para verificarlos dentro de la misma.

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes a las disposiciones del Reglamento orgánico y a las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 53. Los Tribunales para los exámenes de ingreso en esta Sección, se compondrán de un Presidente y dos Vocales de libre nombramiento de la Dirección General, con tal de que uno de ellos, cuando menos, recaiga en un Profesor de la Escuela, y los demás no lo sean en clase inferior a la de Oficial segundo y capacitados para obtener todos los ascensos de la carrera. Ejercerá las funciones de Presidente el más caracterizado de los tres en el Cuerpo, y de Secretario el más moderno.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado» y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados a la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes a una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar a una pregunta del programa, sacada a la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos, de 0 a 10, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente a la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten, únicamente, los opositores con derecho a ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida a la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida a la Dirección General al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que queden fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán derecho a ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 63. El curso semestral de los Oficiales alumnos deberá comenzar todos los años en 1.º de Octubre.

Art. 64. Los exámenes de fin de curso darán principio en 1.º de Abril de cada año; serán orales en las asignaturas de Física y Química, Telecomunicación y Derecho administrativo y Legislación.

Los de prácticas de aparatos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

Art. 65. La puntuación de los aprobados en las asignaturas de Física, Química y Telecomunicación se hará de uno a diez por individuo del Tribunal; prácticas de los sistemas telegráficos de uno a veinte, y de Administración y Legislación de uno a cinco.

Art. 66. Los Tribunales, para juzgar de estas aptitudes, estarán formados por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos vocales, de los cuales, uno

de ellos será el Profesor ó Instructor encargado de cada asignatura.

Art. 67. El total de puntos de estas calificaciones, sumadas con las obtenidas en los ejercicios de oposición, servirán para la clasificación definitiva que señalará el orden que han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en esta sección deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados a cada ejercicio.

Art. 69. Los derechos de examen se repartirán equitativamente entre los tres funcionarios que compongan el Tribunal.

TITULO IV

Sección tercera

ESTUDIOS SUPERIORES

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios.

Art. 70. Los estudios de esta Sección se dividirán en tres cursos distribuidos en cinco semestres con arreglo al siguiente plan.

PRIMER CURSO

Primer semestre.

Análisis matemático (números aproximados, determinantes, imaginarias, series, derivadas y principios de la teoría general de ecuaciones); lección diaria.

Física: primer semestre, lección diaria.

Química: lección alterna.

Topografía: lección alterna.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Segundo semestre.

Cálculo diferencial: lección diaria.

Geometría analítica y elementos de descriptiva: lección diaria.

Física: segundo semestre, lección diaria.

Inglés: lección alterna.

SEGUNDO CURSO

Primer semestre.

Cálculo integral, lección diaria.

Electricidad: teorías matemáticas, lección diaria.

Telecomunicación: Telegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Inglés: lección alterna.

Segundo semestre.

Mecánica; lección diaria.

Electricidad: generadores y transformadores, lección diaria.

Telecomunicación: Telefonía y Radiotelegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Alemán: lección alterna.

TERCER CURSO

Semestre único.

Resistencia de materiales y elementos de construcción: lección alterna.

Electricidad: aplicaciones industriales, lección diaria.

Telecomunicación: líneas telegráficas aéreas, subterráneas y submarinas, lección diaria.

Prácticas de medidas eléctricas: cuatro horas semanales.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Alemán: lección alterna.

Derecho administrativo y legislación de Comunicaciones: lección alterna.

Art. 71. El principio de cada curso tendrá lugar en 1.º de Octubre y terminará en 15 de Marzo el primer semestre.

El segundo semestre comenzará en 1.º de Abril para terminar el 31 de Agosto.

Art. 72. Solamente se suspenderán las clases los domingos, fiestas de precepto y días de fiesta nacional, los días

22 de Diciembre al 1.º de Enero, los tres días de Carnaval y los cuatro últimos de la Semana Santa.

CAPITULO II

Del ingreso.

Art. 73. Para ingresar en esta Sección como alumno oficial retribuido será preciso ganar una plaza de las que anualmente salgan a oposición entre los funcionarios que figuren en el Escalafón general del Cuerpo ó haber alcanzado uno de los diez primeros números entre los individuos que al terminar sus estudios en la Sección segunda soliciten pasar a la tercera.

Art. 74. Las materias objeto de la oposición a que se refiere el artículo anterior serán las que constituyen el primer curso.

CAPITULO III

De los alumnos.

Art. 75. Se admitirán en esta Sección dos clases de alumnos: oficiales y libres.

Art. 76. Los alumnos oficiales serán: los funcionarios que disfruten de todo su sueldo, sin la obligación de prestar otro servicio; los que se hallen en situación de supernumerarios en el Escalafón del Cuerpo; los que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia a clase.

Art. 77. Serán alumnos libres los que, hallándose sirviendo en Madrid ó en provincias, hagan sus estudios privadamente, sometiendo a las mismas pruebas de curso que los alumnos oficiales.

Art. 78. Los ejercicios de oposición serán los cuatro siguientes:

1.º Matemáticas.—Abarcará las asignaturas de Análisis matemático, Cálculo diferencial, Geometría analítica y elementos de Descriptiva.

Este ejercicio se dividirá en otros dos; escrito y oral.

El primero consistirá en resolver, durante el tiempo que el Tribunal determine, un problema de cada una de las asignaturas, sacado a la suerte de una colección preparada previamente por el Tribunal.

Seguidamente serán calificados los candidatos y publicada la lista de los admitidos al ejercicio oral.

El ejercicio oral consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de un cuestionario que se hará público al hacerse la convocatoria, juntamente con el de las asignaturas de Física y Química, objeto del ejercicio siguiente.

Terminada cada una de las sesiones el Tribunal calificará el conjunto de los ejercicios escrito y oral, por puntos, de cero a cuarenta, por cada examinador, siendo excluidos de la oposición los candidatos que alcanzaren en este ejercicio una calificación total inferior a cincuenta puntos.

El ejercicio escrito se verificará simultáneamente por todos los opositores.

2.º Física y Química.—El examen será oral y consistirá en contestar a dos temas de Física y uno de Química, sacados a la suerte, del cuestionario arriba citado.

El ejercicio se calificará por puntos, de cero a veinte, para cada examinador, y serán eliminados los candidatos que alcancen una calificación total inferior a veinticinco puntos.

3.º Topografía.—Consistirá en levantar y dibujar un plano de un terreno o edificación que el Tribunal señale y en el tiempo que el mismo determine.

Se calificará este ejercicio por puntos, de cero a diez por examinador, siendo eliminados los opositores que obtengan una calificación total inferior a doce puntos.

4.º Idioma inglés. Lectura y traducción.—Consistirá este ejercicio en leer y traducir un párrafo de una obra de matemáticas ó electricidad.

La calificación será igualmente por puntos de cero a diez, siendo excluidos los candidatos que obtengan una calificación total inferior a 12 puntos.

Todos los ejercicios tendrán lugar, precisamente, en una sola convocatoria.

Art. 79. Al terminar el último ejercicio, el Director formará la lista de los candidatos que, habiendo obtenido la mayor puntuación, bayan de ocupar las plazas de Oficiales pensionados, objeto de la oposición, disponiendo, desde luego, su inscripción como alumnos oficiales en el segundo curso.

Art. 80. Las asignaturas aprobadas en la oposición á que hace referencia el artículo anterior, tendrán validez para continuar los estudios de la carrera.

Art. 81. Serán de abono para completar los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, á excepción de las de Electricidad, Telecomunicación y Prácticas de Taller y de Medidas eléctricas, las cuales habrán de ser aprobadas, precisamente, ante los Tribunales de esta Escuela.

Art. 82. La solicitud de inscripción en cada curso se dirigirá al Ilmo. señor Director general por conducto del Director de la Escuela, del 1 al 25 de Septiembre de cada año.

CAPITULO IV

De las clases

Art. 83. Las clases orales de esta Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico.

Todas las semanas presentarán los alumnos al Profesor de la asignatura los problemas y cuestiones que durante la misma hayan resultado.

Estos se guardarán en Secretaria, á fin de que en cada semestre sirvan para formar la calificación final de los alumnos.

Art. 84. La duración de las clases orales será de hora y media, y la de cada una de las clases de Prácticas de Taller y Laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de tal modo que, simultáneamente, no concurran más alumnos que los que permitan las condiciones del local y material de que se disponga.

Art. 85. En la clase de Química se harán las prácticas de laboratorio necesarias para el reconocimiento de los materiales más empleados en la construcción de líneas y aparatos eléctricos.

CAPITULO V

De los exámenes

Art. 86. Los exámenes de los alumnos tendrán lugar al terminar cada semestre.

Art. 87. Para ser examinado de una asignatura será preciso haber aprobado todas las que constituyen el semestre anterior.

Art. 88. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal formado por tres Profesores, siendo uno de ellos el de la asignatura.

Presidirá el más antiguo, actuando el más moderno como Secretario, para extender las actas.

Art. 89. El examen consistirá en la revisión de los ejercicios, problemas, dibujos ó trabajos de taller ejecutados por el alumno durante el semestre, y en contestar á las preguntas que al examinando se dirijan libremente por los Profesores ó de un tema sacado á suerte del programa de la asignatura.

Art. 90. El examen de lenguas consistirá, en el primer semestre, en la traducción y lectura de una obra relativa á las enseñanzas de la Escuela, y en el segundo semestre á la traducción correcta de un trozo de una obra cualquiera.

Art. 91. Los alumnos libres presentarán las colecciones de problemas y trabajos que hayan hecho privadamente, y para completar el examen el Tribunal podrá exigir que á presencia del mismo resuelvan los candidatos un problema ó ejecuten un trabajo igual ó distinto de los presentados por aquéllos.

Art. 92. Los exámenes de dibujo y prácticas de taller para los alumnos oficiales se reducirán á la revisión de los trabajos ejecutados durante el semestre.

Art. 93. La calificación de los exá-

menes se hará por puntos de cero á treinta.

El alumno que alcanzase una calificación inferior á doce, se considerará desaprobado.

Art. 94. A los alumnos Oficiales que disfruten de todo el sueldo y fueren desaprobados en una asignatura, se les concederá examen, de nuevo, tres meses después.

Si al terminar el trimestre no fueren aprobados en la misma serán dados de baja como tales alumnos retribuidos.

Igual correctivo alcanzará á los que desaprobados en dos asignaturas obtuvieran la misma calificación á los tres meses ó á los que fuesen desaprobados en tres asignaturas al término de un semestre.

Art. 95. Los alumnos libres, residentes en Madrid ó en provincias, que, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en el curso superior, deseen verificar libremente estos estudios, podrán efectuarlos solicitándolo así del Director general y significando en la instancia las asignaturas de que desean ser examinados; entendiéndose que se han de sujetar al orden correlativo determinado en el plan de enseñanza de este Reglamento y cursando la petición, por lo menos, con un mes de anticipación á la época en que tengan lugar los exámenes de los alumnos Oficiales.

CAPITULO VI

Del ejercicio de reválida

Art. 96. El ejercicio de reválida consistirá en la ejecución de un proyecto sobre un tema relativo á una de las asignaturas de Electricidad y Telecomunicación.

A este fin, el Tribunal, formado por cinco Profesores de la Escuela, tendrá preparadas dos colecciones de temas sobre ambas materias. El candidato sacará á la suerte dos temas de cada una, eligiendo uno de cada grupo.

Quince dias después se constituirá en la Escuela y procederá á la resolución de sus ejercicios durante el tiempo y sesiones que el Tribunal determine, según la extensión que puedan alcanzar aquéllos.

Redactará una Memoria explicativa acompañada de planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes.

El aspirante, con conocimiento del Tribunal, podrá hacer uso de las obras y aparatos que juzgue necesarios existentes en la Biblioteca y material de la Escuela ó que á aquél se haya facilitado.

Al entregar cada candidato sus proyectos al Tribunal, una vez reunido este, dará cuantas explicaciones le sean pedidas por cualquiera de los que le constituyen.

La calificación de estos ejercicios será la de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El candidato que obtenga la última calificación podrá solicitar la repetición de los ejercicios tres meses después.

Si de nuevo resultara desaprobado, no podrá repetirlos hasta pasar un semestre; y, en el caso de ser desaprobado por tercera vez quedarán sin efectos oficiales sus estudios en esta sección.

Art. 97. Los ejercicios de reválida para los alumnos retribuidos tendrán lugar inmediatamente después de ser examinados de la última asignatura, y una vez calificados, cualquiera que sea el resultado, pasaran á prestar el servicio de su clase, no pudiendo desempeñar cargos retribuidos los que sean revalidados sin haber prestado servicio durante cuatro meses en cada uno de los sistemas telegráficos, Morse, Hughes y Baudot, y prácticas administrativas que les pongan en condiciones de desempeñar cualquier cargo de la carrera.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO

Personal de la Escuela

Art. 98. El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Director que dependerá inmediatamente del Director general.

Un Profesor de Análisis matemático, Geometría analítica y Elementos de Geometría descriptiva.

Un Profesor de Cálculo diferencial é integral.

Un Profesor de Electricidad.

Un Profesor de Telecomunicación.

Un Profesor de Mecánica y resistencia de materiales.

Un Profesor de Aplicaciones industriales de la electricidad y prácticas de medidas eléctricas.

Un Profesor de Física y Química.

Un Profesor Auxiliar de Inglés y Alemán.

Un Profesor Auxiliar de Derecho administrativo, Legislación telegráfica, telefónica y radiotelegráfica.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de las clases de matemáticas.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de Electricidad y sus afines.

Dos Ayudantes mecánicos, uno encargado de las prácticas de toda clase de estaciones, su establecimiento y reparación, y el otro de las prácticas de taller; y ambos, bajo la dirección de los Profesores de Telecomunicación, Electricidad industrial y Mecánica, en la forma que el Director designe.

Los Instructores que el Director general acuerde.

Un Oficial de Secretaria con los Auxiliares necesarios.

Un Corserje.

Los Ordenanzas que se consideren necesarios.

Art. 99. De la enseñanza de la Topografía se encargarán, alternativamente, por cursos, los Profesores de Análisis matemático y Cálculo diferencial é integral.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de Profesores

Art. 100. La Junta de Profesores se constituirá con sus numerarios y Auxiliares de esta Escuela, presididos por el Director de la misma.

Las atribuciones de esta Junta serán; Examinar y aprobar, para proponerlos á la Superioridad, los programas que son objeto de la enseñanza.

Todas las demás funciones que se expresan en este Reglamento.

Art. 101. Para tomar acuerdos la Junta será necesario que se reúnan, cuando menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 102. Será Secretario de la misma el de la Escuela.

Art. 103. Las votaciones se harán principiando por el Profesor más moderno y concluyendo por el Director.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en acta su voto y formulario y razonario por escrito.

Art. 104. De toda sesión que se celebre se levantará acta, al margen de la cual se inscribirán los nombres de los miembros que hubiesen concurrido, y después de aprobada, en la sesión inmediata se extenderá en un libro firmado por el Secretario y visado por el Presidente.

Art. 105. En todas las citaciones se hará constar el asunto ó asuntos que hayan de tratarse.

TITULO VII

Obligaciones, derechos y atribuciones del personal de la Escuela.

CAPITULO PRIMERO

Del Director

Art. 106. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne á la administración, representación y gobierno de la misma.

Art. 107. El nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernación á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 108. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario á fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Distribuir entre los Profesores Ayudantes é Instructores las obras de enseñanza, oyendo á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de examen de prueba de curso, determinando los días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

6.º Autorizar los gastos del establecimiento, ciñéndose á las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal á sus órdenes.

8.º Informar en cuantas exposiciones se eleven á la Superioridad.

9.º Proponer a la Dirección General cuanto crea conveniente, justificado y oportuno para mejorar el servicio de la Escuela.

10. Elevar á la Dirección General Memoria anual del estado de las enseñanzas.

11. Presidir los Tribunales de examen de las asignaturas que se cursen dentro de la Escuela, cuando lo crea conveniente.

12. Encomendar trabajos especiales á los distintos Profesores.

Art. 109. En casos de enfermedad ó ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Profesor numerario de más categoría.

CAPITULO II

Distribución de trabajo

Art. 110. El Director designará en cada curso los Profesores Auxiliares, Ayudantes, é Instructores que hayan de encargarse de las enseñanzas de la primera y segunda Sección, de modo que todos aquéllos tomen parte en estas enseñanzas, simultánea ó alternativamente, y con arreglo á un equitativo reparto de horas.

CAPITULO III

De los Profesores numerarios, Auxiliares é Instructores.

Art. 111. Sus principales obligaciones son:

1.º Dar lecciones orales y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas á ellos encomendadas con arreglo á los programas aprobados, circunscribiendo las enseñanzas á la extensión de los mismos.

2.º Designar, de acuerdo con el Director, el texto á que haya de sujetarse cada asignatura antes de dar principio el curso.

Si el texto elegido no tratara con suficiente extensión alguna de las materias cuyo estudio esté incluido en el programa, las ampliará debidamente el Profesor. Estas notas serán depositadas, antes de empezar el curso, en la Secretaria de la Escuela, á disposición de los alumnos que deseen examinarlas y copiarlas.

3.º Pasar á la Secretaria parte diario en que exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten á este fin y cuantos encargos é informes le encomiende el mismo.

Art. 112. Los Profesores auxiliares se encargarán de suplir, en casos de ausencia ó enfermedad, á los numerarios, sin perjuicio de que directamente se hallen encargados de alguna enseñanza.

Art. 113. En caso necesario, el Director determinará quién ha de encargarse interinamente de explicar alguna de las clases vacantes.

Art. 114. El cargo de Secretario será desempeñado por el Profesor más moderno en el escalafón del Cuerpo.

Art. 115. Todo el personal de la Escuela estará sujeto á las disposiciones de los Reglamentos orgánicos y de servicio en lo que á las disciplinarias se refiere.

Art. 116. Durante ausencias ó enfermedades, cuya duración sea superior á treinta días, las gratificaciones correspondientes á Profesor ó Ayudantes dejarán de percibirse, debiendo ser abonadas á aquel por quien sea sustituido.

Art. 117. Los Profesores, Ayudantes ó Instructores que por cualquier circunstancia no pudieran asistir á su clase, deberán ponerlo por escrito en conocimiento del Director y con la anticipación debida para que éste designe quién le sustituya ó adopte las disposiciones que juzgue convenientes.

Art. 118. El Profesor concurrirá puntualmente á las clases y á cuantos actos del servicio fuese citado por el Director.

Art. 119. Queda rigurosamente prohibido al Profesorado de la Escuela dedicarse á la preparación para el ingreso en sus distintas Secciones y á la enseñanza privada de los alumnos de la misma.

Art. 120. La contravención á lo preceptuado en el artículo anterior se calificará como falta grave y dará lugar á la separación del Profesorado de la Escuela.

Art. 121. La provisión de las plazas de Profesores numerarios tendrá lugar por oposición entre aquellos funcionarios del Cuerpo que se hallen capacitados para alcanzar todos los ascensos de la carrera.

Art. 122. Las plazas de Profesores auxiliares serán provistas por concurso entre los funcionarios del Cuerpo que también estuviesen en condiciones de obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que, además de reunir esta condición, posean algún título académico relacionado con las asignaturas objeto de las enseñanzas que puedan serles encomendadas.

Art. 123. La provisión de las plazas de Ayudantes mecánicos se sujetarán á dos turnos:

1.º Entre Oficiales mecánicos que reúnan además la condición de haber sobresalido como funcionarios de transmisión en el mayor número de aparatos en uso.

2.º Entre mecánicos de Taller de la escala de la Dirección General que más se hubiesen distinguido en trabajos mecánicos de los distintos aparatos y máquinas en uso en el servicio de Telégrafos.

Art. 124. Los Profesores numerarios cesarán en sus cargos al ascender á la categoría de Jefe de Centro y los Profesores auxiliares al ascender á la de Director.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 125. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficinas y subalternos de la Escuela.

Art. 126. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen de las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Poner diariamente en conocimiento del Director el resumen de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

3.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

4.º Dar órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Ordenanzas.

5.º Todas las demás obligaciones que consigna el Reglamento.

Art. 127. En la Secretaría se halla-

rán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos, los de entrada y salida de comunicaciones y cuantos el Director juzgue necesarios.

Art. 128. Corresponde también al Secretario la administración de los fondos de entretenimiento, así como de cuantos ingresos tengan lugar en la Escuela, cuyas cuentas serán visadas por el Director.

CAPITULO V

De los Ayudantes mecánicos.

Art. 129. Los Ayudantes mecánicos se harán cargo de las estaciones, máquinas, aparatos y herramientas que existan para las enseñanzas de esta Escuela, cuidando de sostener este material en perfecto estado de conservación, haciéndose cargo bajo inventario de todos los efectos.

Art. 130. Bajo la dirección de los Profesores, instruirán á los alumnos en las enseñanzas de Prácticas de taller, montaje é instalación de aparatos y máquinas así como en todo lo concerniente á prácticas manuales, para lo cual, uno de ellos deberá conocer los sistemas Hughes, Baudot y Sifón Recorder, en los cuales habrá desempeñado el cargo de transmisor y mecánico.

El otro procederá de la Escala de Auxiliares mecánicos de Taller de la Dirección General, con suficiente práctica en la reparación de aparatos Hughes.

CAPITULO VI

De los Instructores.

Art. 131. Se denominarán Instructores los funcionarios del Cuerpo, cuya misión será la de enseñar las prácticas de transmisión y recepción de los aparatos de los distintos sistemas en los servicios de explotación.

Art. 132. El número de estos funcionarios será variable, teniendo en cuenta que habrán de corresponder al número de alumnos de cuya instrucción hayan de encargarse.

Art. 133. A la vista del número de alumnos solicitará el Director de la Escuela del Director general los que considere necesarios en cada caso.

Art. 134. Durante el tiempo en que los Instructores ejerzan funciones de tales, tendrán la consideración personal, dentro de la Escuela, de Profesor auxiliar.

Este personal será elegido entre los funcionarios que más se hubiesen distinguido por sus aptitudes en esta clase de trabajos en los distintos sistemas.

TITULO VIII

DEL REGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO PRIMERO

De los alumnos oficiales

Art. 135. Las obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Concurrir á las clases á las horas que se le señale.

2.º Dar conocimiento en Secretaría de las señas de su domicilio, participando las nuevas cuando se trasladen.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director, Profesores, Ayudantes é Instructores en cuanto se refieran á los deberes de los alumnos, orden de las clases y régimen de la enseñanza. Las órdenes no dispuestas en este Reglamento tendrán carácter obligatorio con sólo ser publicadas en el cuadro de anuncios.

4.º Guardar la debida compostura dentro del Establecimiento así como el respeto al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

5.º Reponer y reparar cuantos daños causen intencionadamente en el local y material de la Escuela.

6.º Adquirir y reponer á su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos.

Art. 136. Se pasará lista por los Profesores al comenzar cada clase, y cuantas veces lo juzguen oportuno.

Art. 137. Se anotará falta de puntualidad á los alumnos que se retrasen á clase más de diez minutos y menos de

treinta, y falta de asistencia cuando el retraso sea mayor.

Art. 138. Los alumnos que después de pasar lista y sin permiso del Profesor se ausenten de su clase, contraen una falta de asistencia además de la de disciplina que envuelve dicho acto.

Art. 139. Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Art. 140. Los alumnos guardarán en clase la mayor atención, sin que les esté permitido bajo ningún concepto, ocuparse en trabajos ajenos á la misma.

Art. 141. Las excusas justificadas de los alumnos por su falta de asistencia á clase, deberán ser escritas y se unirán á su expediente personal para tenerlas en cuenta al hacer el cómputo de las mismas.

Art. 142. El máximo de faltas de asistencia sin justificación que serán toleradas será la de 12 para las clases diarias y de seis para las alternas, entendiéndose bien que llegado á este máximo será dado de baja el alumno en las listas para exámenes ordinarios de la asignatura.

Art. 143. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad, lo harán por conducto del Director, que las cursará con su informe ó con el de la Junta de Profesores, según los casos.

Art. 144. No se dará curso á ninguna instancia que no esté firmada por el propio interesado.

Art. 145. Se prohíbe la presentación de instancias colectivas.

CAPITULO II

Faltas y castigos.

Art. 146. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á las prescripciones de este Reglamento y á la subordinación y cuando no guarden la compostura debida en la Escuela.

Art. 147. Se computarán como faltas de subordinación:

La desobediencia al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

Las respuestas efectivas á los mismos, ya sean por su naturaleza ó por la forma en que las diesen.

Todos los actos que por su índole tiendan á relajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán: La falta colectiva de los alumnos á las clases.

Promover fuertes rumores ó alborotos en presencia ó ausencia del Profesor, y ausentarse de clase sin su permiso.

Art. 148. Las faltas se clasificarán en leves, graves, muy graves y gravísimas, corrigiéndose según su importancia.

Para las leves: 1.º, con reprensión privada ó pública; 2.º, con trabajos extraordinarios.

Para las graves: Con exclusión de exámenes ordinarios

Para las muy graves: Con pérdida de curso.

Para las gravísimas: Con expulsión de la Escuela.

Art. 149. Podrán imponer correctivo por faltas leves el Director, los Profesores, Ayudantes é Inspectores.

Art. 150. El Director, oída la Junta de Profesores, podrá imponer el correctivo correspondiente á faltas graves.

Art. 151. La pérdida de curso y la expulsión corresponderá al Director general, á propuesta del Director de la Escuela, después de oír la Junta de Profesores.

Art. 152. Calificada una falta de gravísima por la Junta de Profesores, dará lugar á la propuesta de expulsión.

Art. 153. Los castigos impuestos por los Profesores, sólo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto.

CAPITULO III

Del Conserje y Ordenanzas.

Art. 154. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de cuantos efectos encierre, el Jefe inmediato de las Ordenanzas, y deberá habitar en el estableci-

miento, permaneciendo en él las horas que designe el Director.

Art. 155. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservará en su poder un ejemplar y se archivará otro en la Secretaría.

Art. 156. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, autorizados por el Director, y deberán revisarse anualmente.

Art. 157. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de la dependencia del edificio haciendo cumplir con sus obligaciones á los Ordenanzas y dando cuenta al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director, Profesores, Ayudantes é Instructores, relativas al servicio del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los cargos de Profesores numerarios se proveerán por primera y única vez, por concurso, entre los actuales funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que, aun hallándose en situación de supernumerario, tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dando su preferencia á los que, además, estén en posesión de un título académico que acredite su competencia en la asignatura objeto del concurso.

2.º Los títulos académicos á que hace referencia el párrafo anterior, expedidos precisamente por las Escuelas especiales y Universidades del Reino, serán:

De Ingenieros.
De Doctores y Licenciados en Ciencias, Físico-matemáticas, Exactas, Físicas ó Químicas.

De Arquitectos.
3.º Para la clase de Física y Química tendrá igual validez el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-químicas ó Ciencias químicas.

4.º Al proveer las plazas de Profesores auxiliares, se observarán las siguientes reglas:

Para las de Profesores auxiliares de lenguas, serán preferidos los que acrediten de algún modo que poseen conocimientos suficientes para escribir y hablar los respectivos idiomas.

Para las de Profesores ayudantes de Matemáticas y Electricidad, serán preferidos los que estén en posesión de alguno de los títulos á que hace referencia el artículo anterior ó presenten certificación de haber aprobado en las Facultades ó Escuelas referidas los conocimientos de la Sección objeto del concurso.

Inmediatamente después de publicado este Reglamento, el Director general procederá al anuncio del concurso para la provisión de estas plazas.

5.º En la primera convocatoria que se celebre para el ingreso en la Sección segunda, versará la oposición, para todos los aspirantes, sobre las asignaturas de Álgebra y Trigonometría, en la forma que se determina en el presente Reglamento, que entrará en todos su vigor en las convocatorias sucesivas.

6.º A los efectos de la disposición anterior tendrán validez, exclusivamente para la primera convocatoria, los ejercicios primero y segundo aprobados en la que actualmente se está celebrando.

7.º Por la Dirección General se dictarán todas las disposiciones convenientes para que la apertura del curso en todas las Secciones de esta Escuela tenga lugar el 1.º de Octubre del año actual.

8.º Cualquier omisión que se observe en la práctica de este Reglamento deberá ser puesta en conocimiento del Director general por el Director de la Escuela, proponiendo la forma en que deba ser corregida.

Madrid, 23 de Agosto de 1913. — Aprobado por S. M., S. Alba.

(Gaceta 27 de Agosto)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA